

DARWIN, a los 25 días del mes de marzo del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados:

MATAMALA, DAMIAN ALEXIS C/ DE SAN ELPIDIO, JORGE Y OTROS
S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN
GASTOS DA-00015-JP-2024; y,

CONSIDERANDO: Que en fecha 12/04/2024 se presentó DAMIAN ALEXIS MATAMALA , con patrocinio letrado, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar el trámite por daños y perjuicios contra JORGE DE SAN ELPIDIO, DNI 16606726, Y BARRACAS AMERICA SRL, CUIT/CUIL 30708404744 por la suma de Pesos once Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Setenta con 74/100 (\$11.532.670,74) y/o lo que en más o menos surja de las pruebas a producirse en autos, teniendo en cuenta la desvalorización monetaria hasta el momento de su efectivo pago, con más sus intereses - conforme a la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en autos "Jerez" y "Guichaqueo", costos y costas; todo ello en concepto de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia del accidente de tránsito del cual resultó víctima. Que con las declaraciones testimoniales acompañadas, queda demostrada que el peticionante trabaja ocasionalmente como empleado de "Semillas Basso" y que allí realiza trabajos varios, que vive en la casa de su madre con sus hermanos y no posee bienes propios.

Que con fecha 05/12/2025 se presentaron oficios de los Registros de la Propiedad Inmueble y del Automotor 1 y 2 de donde surge que el peticionante NO posee bienes inmuebles y que No resulta titular de un automotor.

Que en fecha 11/12/2025 se incorpora informe expedido por la oficina de mandamientos y notificaciones de TRENQUE LAUQUEN.

Corrido traslado de la prueba, conforme art 81 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende.

"...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos, corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 78, 79,81 y sgtes. del C.P.C.-

RESUELVO: Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de DAMIAN ALEXIS MATAMALA, a fin de accionar por daños y perjuicios contra JORGE DE SAN ELPIDIO, DNI 16606726, Y BARRACAS AMERICA SRL, CUIT/CUIL 30708404744, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo.

Regulo los honorarios de los Dres. Hernán Ariel ZUAIN, abogado, matrícula profesional n° 924, folio n° 924, libro V del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, Santiago PARROU, abogado, matrícula profesional n° 4.015, folio n° 4.015, libro X del Colegio de Abogados de General Roca y Ezequiel Hernán ZUAIN, abogado, matrícula profesional n° 4.018, folio n° 4.018, libro X del Colegio de Abogados de General Roca, constituyendo domicilio procesal en Rivadavia n° 218 de Choele Choele y domicilio electrónicosantiagooparrou@hotmail.com, (pat) en la suma de 5 IUS. Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.).

Notifíquese conforme la Acda STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma, (a través de la Delegación Administrativa local), indicando los montos sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria (ac.10 y 50/03 del

STJRN).

PAUL R VINCENTY - JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ- DARWIN